

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR DANIEL TREJOS GOYENECHÉ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2020-00036-00

A través de apoderada judicial el señor ÓSCAR DANIEL TREJOS GOYENECHÉ en ejercicio del medio de control de reparación directa, demandan al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que esta jurisdicción declare al accionado administrativamente responsable por los perjuicios materiales, morales, psicológicos y fisiológicos, que se le causaron con motivo de las lesiones adquiridas durante su permanencia en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Acacias, en hechos ocurridos el 10 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo en su numeral 2º literal “i”, frente a la caducidad del medio de control de reparación directa establece:

“164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2º. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

- i. Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.”*

Por ello, observa el Despacho, que la parte actora dejó precluir la oportunidad procesal que le asistía para instaurar la demanda, toda vez que, de conformidad

con el artículo 164 – inc. 2º - “i” del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, al haber ocurrido los hechos que dieron origen a la presente demanda el día 10 de noviembre de 2017 (conforme se plantea en el hecho tres de la demanda), el término de dos (2) años para interponerla, vencieron en 11 de noviembre del año 2019, y como quiera que la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día 26 de noviembre de 2019 (fl. 148), y la demanda se radicó el 25 de febrero de 2020, cuando ya habían transcurrido más de los dos años que dispone la norma citada para incoarla, se considera que inexorablemente la acción ha caducado, y por esta razón deberá rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

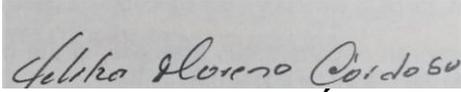
PRIMERO: RECHAZAR, por caducidad de la acción, la demanda interpuesta por OSCAR DANIEL TREJOS GOYENECHÉ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.¹

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 01

CUARTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante al abogado HENRY STEWARD DIAZ RINCON en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YELITZA MORENO CÓRDOBA
JUEZA

H 

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 28 de agosto 2020 se notificó por ESTADO No. 10 TYBA Del 31 de agosto de 2020.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

¹ Datos de notificación parte demandante: steward1988@hotmail.com; celular: 312 3154290 – 314 462928